

RE: Envío de expediente Digital 76001310501020140024200

Christian M. Chaura <cchaura@pensionate.co>

Jue 27/05/2021 5:01 PM

Para: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (481 KB)

INFORME PERICIAL STELLA AGUDELO FERNANDEZ JUZGADO 10 LABORAL CTO DE CALI.pdf;

Paola buenas tardes:

Te estoy enviado el dictamen del proceso que adelanta Stella Agudelo Fernández contra Porvenir, de acuerdo a la solicitud realizada por el Juzgado, en cuanto a lo solicitado y la fecha de entrega del mismo.

Trate de comunicarme telefónicamente con el Juzgado y no fue posible la comunicación.

Cordial saludo,



Christian Marcelo Chaura Gallego.
Consultor financiero experto en pensiones.

cchaura@pensionate.cowww.pensionate.cowww.pensionabc.com

Av 5BN # 64N 80 Of. 1202

Cali , Valle del Cauca.

Cel : 315-5330351.

Colombia.

De: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali [mailto:j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co]**Enviado el:** martes, 27 de abril de 2021 10:47 a. m.**Para:** cchaura@pensionate.co; comercial@pensionate.co**Asunto:** RV: Envío de expediente Digital 76001310501020140024200*Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali.***ADVERTENCIA LEGAL:**

ARTÍCULO 197 Ley 1437 de 2011. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico"

"LA FIRMA ELECTRÓNICA TENDRÁ LA MISMA VALIDEZ Y EFECTOS JURÍDICOS QUE LA FIRMA" (ARTÍCULO 5 DEL [DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012](#)), por tanto, la presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto. La presente comunicación electrónica tiene plena eficacia, validez jurídica y probatoria, a menos que exista un pacto o compromiso distinto al respecto.

ARTÍCULO 24 de la Ley 527 de 1999. Reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos para el Estado colombiano. Se advierte que, conforme a la misma, el tiempo exacto de la recepción de este mensaje de datos corresponde al día y hora en que le está siendo enviado el correo electrónico institucional del servidor judicial o funcionario público. En tratándose de personas naturales o jurídicas usuarias, la comunicación de la presente información o notificación se da por recibida con el envío al correo electrónico que previamente fue suministrado al despacho.

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE.
CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

De: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 10:33 a. m.

Para: ccchaura@pensionate.co <ccchaura@pensionate.co>; comercila@pensionate.co <comercila@pensionate.co>

Asunto: Envío de expediente Digital 76001310501020140024200

Cordial saludo.

Conforme conversación telefónica sostenida con usted, me permito enviar enlace del proceso digital, con radicación 76001310501020140024200

[76001310501020140024200](#)

Atentamente.

Paola Andrea Andrade Hurtado

Oficial Mayor

Juzgado 10 laboral



Dirección:
Calle 58N #5B-98 Of. 1109
Cel.: 3155330351
cchaura@pensionate.co
www.pensionate.co
Cali- Colombia

Cali 27 de mayo de 2021

DICTAMEN PERICIAL JUZGADO 10 LABORAL DE CTO DE CALI.

Stella Agudelo Fernández

Christian Marcelo Chaura Gallego
Economista.
Programa alta Gerencia Universidad de los Andes 2000
Gerente fondo privado de pensiones 2004 -2014
Magister en Finanzas UTP 2017
Auxiliar de la Justicia Manizales 2017-2019



Aclaremos y proyectamos el mañana

Dirección:
Calle 58N #5B-98 Of. 1109
Cel.: 3155330351
cchaura@pensionate.co
www.pensionate.co
Cali- Colombia

SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

El Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, en adelante (SGSSP) fue creado en el año de 1993, terminando con los múltiples regímenes que existían hasta la fecha de entrada en vigencia, estableciendo esquemas de solidaridad y unificando las condiciones de acceso, permanencia y requisitos de pensión.

De esta manera las condiciones del SGSSP empezaron a regir para los trabajadores que se afiliaran con posterioridad a la fecha y para quienes ya se encontraban afiliados se establecieron parámetros diferenciales en cuanto a su incorporación y requisitos para el acceso a los beneficios pensionales.

La ley 100 de 1993 definió que el SGSSP se compone de dos regímenes solidarios, excluyentes, que coexisten, estos son: Régimen solidario de Prima Media con prestación definida (RPMPD) y Régimen de ahorro con solidaridad (RAIS). Se estableció que la escogencia de regímenes es libre y voluntaria por parte del afiliado, definiendo que el traslado de régimen se podría realizar por una sola vez cada tres años. Adicionalmente se contempló que para el reconocimiento de las pensiones y prestaciones contempladas en los dos regímenes se tendrá en cuenta la suma de las semanas cotizadas en cualquiera de ellos. Posteriormente la LEY 797 puntualizó y modificó algunos aspectos respecto al SGSSP y la interacción de los dos regímenes dentro de este. Entre otras reglas estableció que los afiliados solo podrán trasladarse de régimen cada cinco años, contados a partir de la última selección. También impuso que un año después de entrada en vigencia la mencionada ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez. Esta regla permanece vigente en la actualidad.

El traslado de Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de ahorro Individual se realiza a través de un bono pensional de reconocimiento por el tiempo cotizado. Cuando se traslada del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de prima media, se traslada el saldo de la cuenta de ahorro individual en término de semanas cotizadas.

El régimen de transición de la ley 100 de 1993 se regula por las disposiciones del acto legislativo No 1 de 2005, que da por terminado los regímenes especiales el 31 de Julio de 2010 a excepción de las personas que al 25 de Julio de 2005 tenía más de 750 cotizadas al sistema, para las que se les prorroga el plazo para cumplir requisitos hasta el año 2014

Los requisitos exigidos para otorgar una pensión de Invalidez o sobrevivencia son los mismos en ambos regímenes y las prestaciones resultantes no presentan diferencia alguna.

El traslado entre los dos regímenes está condicionado por la Ley 797 de 2003. Que establece una permanencia mínima de 5 años en el régimen actual para poder y que le faltarle más de 10 años para cumplir la edad mínima para optar por la pensión de vejez ó tener un mínimo de 750 semanas cotizadas o 15 años de servicio a la entrada en vigencia del SGSSP, para acceder al traslado.



Dirección:
Calle 58N #5B-98 Of. 1109
Cel.: 3155330351
cchaura@pensionate.co
www.pensionate.co
Cali- Colombia

1.- SITUACION AL 30/04/2013 EN EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

1.1.- INFORMACION BASICA AFILIADO

INFORMACION REQUERIDA	DATO
NOMBRE	Stella Agudelo Fernández
CEDULA DE CIUDADANIA	29.398.650.00
FECHA DE NACIMIENTO	23/04/1956
BENEFICIARIOS SI ☒ NO ☐ TIPO : CONYUGUE ☒ HIJO ☐	Jose Hernan Sarria Ruiz
FECHA DE NACIMIENTO BENEFICIARIO	1/08/1953

AFILIACION ACTUAL REGIMEN PENSIONAL	DATO
AFP – REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD	Porvenir
TIPO DE VINCULACION	Dependiente
ESTADO DE AFILIACION	Activo
UTIMO IBC REPORTADO	682.000
FECHA IBC REPORTADO	01/06/2013

1.2 HISTORIA LABORAL

HISTORIA LABORAL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES			
ADMINISTRADORA	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	SEMANAS
COLPENSIONES	15/11/1974	17/02/1975	13.57
SECTOR PUBLICO NO COLPENSIONES	19/01/1976	03/02/1982	315.42
COLPENSIONES	04/02/1982	10/06/1994	508.72
RAIS	01/09/1994	30/06/2013	750.45
TOTAL SEMANAS VALIDAS PARA PENSION			1.588.16



Dirección:
Calle 58N #5B-98 Of. 1109
Cel.: 3155330351
cchaura@pensionate.co
www.pensionate.co
Cali- Colombia

2.- ANALISIS JURIDICO

La señora Stella Agudelo Fernández se encontraba multi- afiliada al sistema pensional colombiano toda vez que en junio 29 del año 2007 mediante comunicación escrita de Porvenir se le informa que el artículo 2, del decreto 3800 del 2003 establece la forma de resolver los conflictos de multifiliación, para los afiliados que les faltara 10 años o menos para acceder a la pensión al momento de entrar en vigencia dicha ley. Se le informo que ella tuvo hasta 29 de enero de 2004 para manifestar su deseo de permanecer en un régimen específico, y como no hizo uso de ese derecho y bajo los parámetros de la ley ella quedaba válidamente afiliada a la Sociedad de Pensiones y Cesantías Porvenir, en la cual registraba su última cotización con corte al 29 de enero de 2004

La señora Stella Agudelo Fernández contaba a la fecha de solicitud de pensión 1575.29 semanas, siendo la fecha de solicitud de pensión el 30 de abril del año 2013, fecha en la cual ya contaba con la edad de 57 años de edad, sin embargo es preciso aclarar que ella presento cotizaciones hasta el 30/06/2013., por lo cual sus semanas cotizadas ascienden a 1588.16

Las normas aplicadas en este estudio son, Acto legislativo No 1 de 2005, la Ley 797 de 2003 y la Ley 100 de 1993.



Dirección:
Calle 58N #5B-98 Of. 1109
Cel.: 3155330351
cchaura@pensionate.co
www.pensionate.co
Cali- Colombia

3- INFORMACION REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL	
SALDO CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL	\$ 29.579.510.00
FECHA SALDO CAI	08/05/2013
SALDO CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL	\$ 31.463.202.00
FECHA SALDO CAI	30/06/2013

REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL - INFORMACION BONO PENSIONAL	
FECHA DE CORTE	01/07/1994
SEMANAS A LA FECHA DE CORTE	851
SALARIO BASE	\$ 89.070.00
FECHA SALARIO BASE	26/06/1992
FECHA DE REDENCION NORMAL	\$ 23/04/2016



Aclaremos y proyectamos el mañana

Dirección:
Calle 58N #5B-98 Of. 1109
Cel.: 3155330351
cchaura@pensionate.co
www.pensionate.co
Cali- Colombia

4. PRETENCIONES DE LA DEMANDANTE

Ordenar a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A pagar a favor de Stella Agudelo Fernández, las mesadas a las que tiene derecho causadas a partir del día siguiente a la fecha del cumplimiento de sus 55 años de edad, es decir a partir del 23 de abril del 2011, al igual que el pago de las demás mesadas en lo sucesivo se sigan causando. (Inciso 2 do del numeral 3 ero del art 25-A de C.P.T y S.S) Se ordena claramente que el pago de las mesadas pensionales retroactivas, se hagan teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 100 de 1993; es decir a partir del día 23 de abril de 2011 y se deberán hacer de la siguiente manera :

- 1) Con los intereses moratorios consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre cada una de las mesadas y a partir del día 23 de abril de 2011 y hasta la fecha en que se profiera sentencia , teniendo en cuenta la tasa de se encuentre vigente. En subsidio la indexación calculada sobre todas y cada una de las mesadas pensionales a partir del día 23 de abril de 2011 y hasta la fecha de sentencia
- 2) Con los intereses moratorios que se sigan causando sobre los montos reconocidos a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia (Artículo 141 de la ley 100 de 1993) y hasta su satisfacción total . En subsidio la indexación calculada sobre todas y cada una de las mesadas pensionales a partir del día siguiente de la ejecutoria de la sentencia y hasta su satisfacción total
- 3) Ordenar a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A incluir al suscrita Stella Agudelo Fernández como derecho de pensión de vejez , en la nómina respectiva de pensionados, a partir del día siguiente de ejecutoria de la providencia que así lo determine, sin perjuicio de los pagos aquí solicitados y el pago de las mesadas futuras.
- 4) Dar aplicación a las facultades extra y ultrapetita , en el momento de proferirse el respectivo fallo ; y especialmente teniendo en cuenta los montos y sumas que resulten finalmente probadas por todas las acreencias derivadas de la pensión de vejez reclamada.
- 5) Ordenar a la sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A a pagar las costas.



Dirección:
Calle 58N #5B-98 Of. 1109
Cel.: 3155330351
cchaura@pensionate.co
www.pensionate.co
Cali- Colombia

4.1- SOLICITUD DEL DESPACHO (JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO)

El pasado 02 de Julio de 2019 por correo electrónico se me notifico que dentro del proceso ordinario adelantado por Stella Agudelo Fernández contra Porvenir, en audiencia pública fui nombrado como perito calculista, "con el fin de realizarla liquidación de la pensión de vejez de la demandante, en caso de tener derecho a la pensión determinar la pensión de vejez de acuerdo a su capital acumulado en la cuenta individual o que establezca el valor de la pensión del 110% de un salario mínimo desde que fecha, o el caso de la pensión mínima también efectué el cálculo correspondiente conforme a la información que suministre el ministerio de hacienda y el fondo privado y los documentos que se encuentren en el expediente"

5.- DICTAMEN PERICIAL

Es importante tener en cuenta de manera detallada los requisitos establecidos en la ley 100 de 1993, para acceder a la pensión de vejez, los cuales se mantienen aún con la entrada en vigencia de la ley 797 del año 2003, los requisitos se establecen de manera clara en el artículo 64 y 65 y 66 de la misma ley 100

ARTICULO 64. Requisitos para obtener la pensión de Vejez. Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110 % del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta Ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a éste hubiere lugar.

ARTICULO 65. Garantía de Pensión Mínima de Vejez. Los afiliados que a los 62 años de edad si son hombres y 57 si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

ARTICULO 66. Devolución de Saldos. Quienes a las edades previstas en el artículo anterior no hayan cotizado el número mínimo de semanas exigidas, y no hayan acumulado el capital necesario para financiar una pensión por lo menos igual al salario mínimo, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.

A su vez la misma ley 797 en su artículo 14 ratifica el artículo 65 de la ley 100 que cuando no se cumple con el requisito único del capital acumulado sea suficiente para financiar una pensión de vejez el afiliado podrá acceder a la misma a través del fondo de garantía de pensión mínima.



Aclaremos y proyectamos el mañana

Dirección:
Calle 58N #5B-98 Of. 1109
Cel.: 3155330351
cchaura@pensionate.co
www.pensionate.co
Cali- Colombia

Artículo 14. El artículo 65 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 65. Garantía de Pensión Mínima de Vejez. En desarrollo de los artículos 13 y 48 de la Constitución Política, créase el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, como un patrimonio autónomo con cargo al cual se pagará, en primera instancia, la garantía de que trata este artículo. El Gobierno Nacional definirá el régimen de organización y administración de este fondo, así como la entidad o entidades que lo administrarán.

Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad, si son hombres, y cincuenta y siete (57), si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la Ley 100 de 1993, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta (1.150) semanas tendrán derecho a que el Fondo de Garantía de Pensión Mínima del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.

5.1 - LIQUIDACION DE PENSION EN UN FONDO PRIVADO

5.1.1 FORMULA DE CALCULO DE LA PENSION FONDO PRIVADO

$$P = (AD + R) + (AV + R_9) + (BP + R)$$

FA

En los fondos privados de pensiones la pensión se calcula con cargo a las tablas de expectativa de vida que determina la superintendencia financiera, otras variables macroeconómicas y mediante una disciplina conocida como calculo actuarial “ El cálculo actuarial es una modalidad de las matemáticas aplicadas que sirve para predecir o simular determinados hechos económicos. Así, se atienden las consecuencias y gastos que supone cada escenario” El cálculo actuarial es la base de la ciencia actuarial.

Ciencia actuarial

“La ciencia actuarial estudia los riesgos financieros y de las aseguradoras a través de modelos matemáticos complejos y algoritmos. Estos interpretan el funcionamiento de la economía a través de la probabilidad de ocurrencia de determinados sucesos.

Como se menciona de manera clara y precisa en el artículo 66 de la ley el único requisito que debe cumplirse para poder acceder a la pensión de vejez a la edad de 57 o 62 años para una mujer o un hombre respectivamente contar con el capital necesario para acceder a una pensión equivalente al 100% de un SMMMLV al momento de la pensión, ya que bajo el artículo 65 de la ley 100 se manifiesta que se puede acceder a la



Dirección:
Calle 58N #5B-98 Of. 1109
Cel.: 3155330351
cchaura@pensionate.co
www.pensionate.co
Cali- Colombia

pensión a cualquier edad siempre y cuando se cuente con el capital necesario para acceder a una pensión equivalente al 110 % de SMMVL

5.1.2 CALCULO DE BONO PENSIONAL A LA FECHA DE CORTE

VARIABLES UTILIZADAS PARA DEFINIR VALOR A LA FECHA DE CORTE	
t = Tiempo reconocimiento	16.31 años
Edad a fecha de corte	38.19
Edad de referencia	60
n = Tiempo a fecha de referencia	21.81
SMN FR	2.568691
SMN FC	2.886380
Índice 1	416,458,565.
Índice 2	425,787,237
Índice FB	424,543,414
Índice 1	635,368,488
Índice 2	641,150,341
Índice FC	635,561,216
SB	118,666.00
SR	118,666.00
TR	0.9
PR	106,799.00
AR	493,500
F1	205.217983
F2	0.55290
F3	0.296973
BC BONO PENSIONAL	\$ 6,589,253.00

$$BC = (F1*PR+F2*AR)*F3$$

CONCLUSIONES CALCULO DEL BONO A LA FEHA DE CORTE.



Dirección:
Calle 58N #5B-98 Of. 1109
Cel.: 3155330351
cchaura@pensionate.co
www.pensionate.co
Cali- Colombia

El bono se encuentra bien calculado a la fecha de corte

5.1.2.- ACTUALIZACION Y CAPITALIZACION DEL BONO PENSIONAL

ACTUALIZACION Y CAPITALIZACION DEL BONO PENSIONAL				
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TASA INTERES	FECHA DE REDENCION NORMAL	BONO CAPITALIZADO Y ACTUALIZADO
02/07/1994	23/04/2016	0.04	23/04/2016	\$ 82,852,275



Dirección:
Calle 58N #5B-98 Of. 1109
Cel.: 3155330351
cchaura@pensionate.co
www.pensionate.co
Cali- Colombia

5.2 CALCULO PENSION

REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL	
SALDO CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL	\$ 29.579.510.00
FECHA SALDO CAI	08/05/2013

REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD - RAIS	
FECHA DE SOLICITUD DE PENSION	30/04/2013
EDAD DE PENSION	57 años
AÑOS DE PENSION ANTICIPADA	0
VALOR DE BONO A LA FECHA DE CORTE	\$ 6.589.253.00
FECHA HISTORIA OFICIAL PARA BONO MINISTERIO DE HACIENDA	13/08/2013
VALOR DEL BONO A LA FECHA DE PENSION - REDENCION NORMA	\$ 82,852,275.00
TIPO BONO	A 2
SALDO EN LA CUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL A LA FECHA DE PENSION	\$ 29.579.510.00
VALOR TOTAL FECHA DE SOLICITUD DE PENSION	\$ 112.431.785.00
VALOR CALCULO PENSION	\$ 472.986.00
VALOR PRESENTE MESADA PENSIONAL AÑO 2013	\$ 589.500.00
FACTOR ACTUARIAL	237.70636
NUMERO DE MESADAS	13

PARAMETROS TECNICOS PARA LOS CALCULOS EN REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL

Tablas Actuariales: Tabla de Mortalidad General según Resolución 01555 de 2010 de la Superintendencia Financiera

Tasas de Interés Técnico: Cuatro por ciento (4%) E.A. de Interés Real y cuatro o Por ciento (4%) de crecimiento anual de salarios y pensiones.

Modalidad de cálculo: Rentas fraccionadas vencidas

Modalidad de Pensión: Renta Vitalicia



Dirección:
Calle 58N #5B-98 Of. 1109
Cel.: 3155330351
cchaura@pensionate.co
www.pensionate.co
Cali- Colombia

6.- CONCLUSIONES

- 1- El bono pensional de la señora Stella se encuentra bien liquidado a la fecha de corte y el mismo a la fecha de redención normal, es decir a los 60 años lograría un valor de \$ 82,852,275.00, desde el año 2012 existe en los fondos de pensiones una modalidad de pensión conocida como retiro programado si redención de bono, la cual permite tener en cuenta el valor total del bono sin necesidad de perderle valor para acceder a la pensión, haciendo el cálculo de la redención anticipada del bono, este valor se hubiera disminuido en un 23% aproximadamente ,
- 2- El capital necesario para acceder a una mesada pensional equivalente a un SMMLV de la época era insuficiente, ya que el capital adicional necesario para acceder a la pensión de vejez en ese momento era de \$ 27.696.114.00 aproximadamente.
- 3- La pensión a la cual la señora Stella Agudelo podría acceder a la fecha de su pensión con el capital existente en su cuenta de ahorro individual, más el valor del bono pensional incluso calculado a la fecha de redención normal, era inferior a un salario mínimo mensual legal vigente, pero por ley en Colombia las pensiones no pueden ser inferiores a ese parámetro.
- 4- El único mecanismo existente en ese momento(30/04/2013) con el cual la señora Agudelo Fernández podía acceder a la pensión de vejez era bajo fondo de Garantía de pensión mínima, el cual establece como requisitos un mínimo de 1150 semanas cotizadas y no contar con ingresos permanentes a un SMMLV.
- 5- La pensión de la señora Agudelo actualizado a hoy debe ser del orden de \$ 908.526.00

Nota : Este informe se realizó con la información que reposa en el expediente y otra que me fue suministrada por una de las partes.



Dirección:
Calle 58N #5B-98 Of. 1109
Cel.: 3155330351
cchaura@pensionate.co
www.pensionate.co
Cali- Colombia

"De acuerdo con el artículo 226 del Código General del Proceso, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, y que con la firma del presente dictamen debe entenderse que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Así mismo declaro que los métodos utilizados para el presente dictamen no son diferentes a los utilizados en dictámenes anteriores sobre la misma materia, ni a los utilizados en el ejercicio regular de mi profesión.

Mi número de teléfono es 315-5330351 y mi dirección de notificaciones es Calle 58N # 5B - 98 TB 1109 en la ciudad de Cali.

Dado en Cali el 27 de mayo de 2021 "

CHRISTIAN MARCELO CHAURA GALLEGO
C.C. No. 98.548.653 de Envigado (A).

PENSIONATE ABC
Nit. 900.726.787-9,
Representante Legal
Perito Actuario